



Bogotá D.C. 19 JUL 2022

Oficio No. 22-4-03656

Señora:
DORA CORDOBA
Email: doralizcf@gmail.com
La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001306 del 14 de julio de 2022.

ASUNTO: Consulta. Necesidad de obtener licencia de construcción

Cordial saludo:

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si para *reemplazar teja plástica por lámina liviana y para levantar una estructura en madera con teja de zinc en una superficie de 30 metros cuadrados*, se requiere licencia de construcción, así como los requisitos para la misma, me permito informarle que el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 señala que *“para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente (...)”*

En este entendido, para realizar cualquiera de las intervenciones señaladas es necesario obtener la licencia de construcción para tal fin, para lo cual se deben allegar los documentos generales establecidos en la Resolución 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y seguir el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, siempre y cuando las normas urbanísticas vigentes permitan realizar la intervención solicitada.

La solicitud de licencia debe ser suscrita por quien acredite alguna de las calidades señaladas en el artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015 para ser titular de la licencia de construcción.

Ahora bien, si se trata de reparaciones locativas, tales como el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas, no requerirán del otorgamiento previo de una licencia de construcción, tal como señala el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Atentamente,

ARQ. MAURO ARTURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: A.L.